

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 317

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
INSTRUYENDO AL P.E.P. PROCEDA A LA SUSCRIPCIÓN DE
UNA ADENDA A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN REGISTRADO BAJO EL N°13/19.**

Observacion: -

REF: *CANON DE LA CONCESIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES INVERNALES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.*

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

*2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional



Ushuaia, 20 de mayo de 2026.-

SEÑORA PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL
Mónica Urquiza
S _____ / _____ D

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

21 MAYO 2026

Mesa de Entradas
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

Nº 317 Hs: 10:28 FIRMA: [Signature]

Isela Dalana SUBIAGA

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los Señores/as Legisladores y Legisladoras, con el fin de poner a consideración de este Cuerpo el presente proyecto de ley, cuyo objeto es adecuar el canon de la concesión del Centro de Deportes Invernales y Actividades Recreativas, establecida mediante el Convenio N° 13/2019 entre el Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR) y la firma concesionaria, incrementándolo del doce por ciento (12%) actual al veintinueve por ciento (29%), disponiendo a su vez que la diferencia resultante sea afectada de manera específica a mitigar el impacto tarifario energético en los sectores más vulnerables de nuestra provincia a través del subsidio al gas envasado.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley presentado encuentra un sólido respaldo político y jurídico en el marco normativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fundamentándose en los principios de desarrollo sostenible, justicia distributiva y soberanía sobre los recursos naturales públicos.

1. El Concepto de Desarrollo Sostenible como Mandato Provincial:

La normativa provincial establece explícitamente que el desarrollo sostenible es el mecanismo esencial para el crecimiento socioeconómico. Este principio, también es receptado por la Constitución Nacional y la jurisprudencia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes correspondientes son argentinas"

[Signature]
Legislador Provincia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

"2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



de la Corte Suprema, exige que las actividades productivas —especialmente aquellas que utilizan recursos públicos— satisfagan las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

La modificación del canon no solo es una cuestión técnica, sino una aplicación de este principio: la explotación de un recurso público estratégico debe generar una renta que sea proporcional al beneficio obtenido. Esto asegura que el "progreso" sea duradero y beneficie al conjunto de la sociedad, no solo al concesionario, evitando prerrogativas exclusivas para el concesionario.

2. Prioridad de las Políticas Públicas y el Turismo:

El turismo es declarado por ley en la provincia como una actividad de interés provincial, prioritaria y esencial. Bajo este paradigma, el Estado provincial mantiene la potestad y el deber de regular la explotación de este patrimonio natural. Al tratarse de un recurso cuya explotación se realiza en tierras fiscales, la administración pública tiene la facultad y la obligación de administrar dichos bienes para promover el bienestar social.

La actualización del canon al 29% se enmarca en la potestad del Estado de optimizar el uso del patrimonio natural para financiar políticas públicas de carácter esencial, alineándose con la finalidad de incorporar las tierras fiscales al proceso económico en beneficio de la equidad provincial.

3. Justicia Distributiva y Emergencia Energética:

En el contexto de Tierra del Fuego, el acceso al gas constituye un servicio vital y un derecho humano fundamental vinculado a la supervivencia, dadas las condiciones climáticas extremas. El Estado, como garante del desarrollo humano sostenible, tiene la obligación de intervenir cuando los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes correspondientes son argentinos"

Juan Carlos Pino
Leg. Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

"2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



mecanismos de mercado impactan desproporcionadamente en los sectores vulnerables.

Fundamentar la afectación del incremento del canon de uso al subsidio de gas envasado (GLP) constituye un acto de equidad fiscal. Esta medida busca armonizar la rentabilidad de una concesión turística de alta gama con la necesidad apremiante de las familias fueguinas, transformando una renta extraordinaria en un bien público indispensable: la calefacción y la vida digna. El acceso a la calefacción es una condición esencial para garantizar derechos básicos vinculados a la salud, la vivienda digna y la calidad de vida de la población.

4. Sustento técnico y realidad socioeconómica.

El presente proyecto encuentra sustento técnico en los recientes relevamientos realizados por el Observatorio Social, Político y Económico dependiente del Instituto de Cultura, Sociedad y Estado (ICSE) de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF). Dicha institución ha documentado de forma sistemática la evolución y el severo incremento de las tarifas de gas en el territorio provincial desde el año 2023 hasta la actualidad, evidenciando un impacto desproporcionado en la economía de los hogares fueguinos.

Para financiar este esfuerzo presupuestario sin desequilibrar las cuentas públicas, se propone la revisión de una de las mayores concesiones turísticas de la provincia. El Cerro Castor explota un recurso natural y público estratégico en condiciones de exclusividad. El canon del doce por ciento (12%) fijado en 2019 ha quedado disociado de la rentabilidad actual del sector y del valor real del patrimonio provincial concesionado. La afectación específica del incremento diferencial asegura que estos recursos no se diluyan en gastos corrientes, sino

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes correspondientes a la Argentina"

Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

"2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



que se dirijan con precisión a la emergencia energética de los hogares fueguinos que no cuentan con acceso a la red domiciliaria.

5. Competencia originaria y mutabilidad contractual.

La Provincia posee competencia originaria para administrar, regular y disponer respecto de las concesiones vinculadas a bienes bajo su jurisdicción. Asimismo, está facultada para establecer mecanismos de adecuación de cánones en contratos administrativos, dentro de los límites impuestos por los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

El Convenio N° 13/2019 reviste naturaleza administrativa y se encuentra alcanzado por el principio de mutabilidad contractual fundado en razones de interés público, sin perjuicio del debido resguardo de la ecuación económico-financiera del contrato. Cabe señalar que este convenio surge de un proceso de renegociación instrumentado bajo el artículo 10 de la Ley Provincial N° 1191, lo que demuestra que la relación concesional está sujeta a revisión conforme a las necesidades sociales y administrativas de la Provincia.

Como resultado de lo hasta aquí expuesto, el presente proyecto Armoniza lo privado y lo público, no busca detener el progreso del sector turístico, sino integrarlo de manera equilibrada al bienestar social

Además, legitima la acción estatal, utilizando las herramientas de administración de tierras fiscales y regulación turística, para atender una emergencia social, cumpliendo con el mandato de protección del bienestar general.

Finalmente, asegura la integración de las dimensiones del desarrollo, al volcar recursos directamente a la emergencia energética, la provincia integra

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes correspondientes son argentinos"

Juan Carlos Pino
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

"2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



equilibradamente las dimensiones económica, social y ambiental de su política de desarrollo.

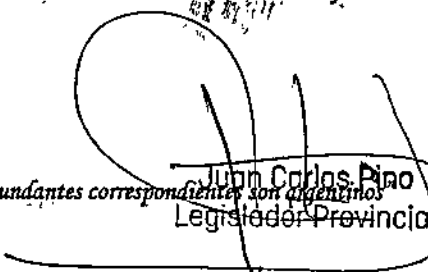
Resumiendo, el presente Proyecto de Ley, representa la materialización de un componente ambiental y social del estado de derecho, y porque, además, tal cual surge del criterio rector de la Corte, la explotación privada de un recurso natural público conlleva intrínsecamente la responsabilidad de contribuir a la sostenibilidad social de la comunidad en la que está inserta.

Por otra parte, la presente iniciativa encuentra fundamento en razones de interés público provincial vinculadas a la necesidad de fortalecer mecanismos estatales de asistencia frente al sostenido incremento del costo del gas envasado y el impacto que ello genera sobre miles de hogares fueguinos, particularmente en aquellos sectores que no cuentan con acceso a la red domiciliaria de gas natural y dependen del Gas Licuado de Petróleo (GLP) como fuente principal de calefacción.

En una provincia con las características geográficas y climáticas de Tierra del Fuego, el acceso a la calefacción constituye una condición esencial para garantizar derechos básicos vinculados a la salud, la vivienda digna y la calidad de vida de la población, motivo por el cual el Estado provincial posee la obligación de implementar políticas públicas activas destinadas a garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y protección social.

Para financiar este esfuerzo presupuestario sin desequilibrar las cuentas públicas, se propone una revisión del canon de una de las mayores concesiones turísticas de la provincia. El Cerro Castor explota un recurso natural y público estratégico en condiciones de exclusividad. El canon del 12% fijado en 2019 ha quedado disociado de la rentabilidad actual del sector y del valor real del patrimonio provincial concesionado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes correspondientes son argentinos."


Juan Carlos Pino
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

"2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



Incrementar dicha contraprestación al 29% representa un acto de estricta justicia distributiva y equidad fiscal: se capturan rentas extraordinarias del sector turístico de alta gama para volcarlas directamente a garantizar el derecho humano a la calefacción y la vida digna de las familias fueguinas. La afectación específica del incremento diferencial asegura que estos recursos no se diluyan en gastos corrientes, sino que vayan dirigidos con precisión quirúrgica a la emergencia energética domiciliaria de los hogares fueguinos.

La presente propuesta no persigue una finalidad meramente recaudatoria, sino un objetivo específico y determinado de política pública: fortalecer el financiamiento de programas provinciales de subsidio al gas envasado y asistencia energética domiciliaria para los sectores vulnerables.

El presente proyecto Armoniza lo privado y lo público, no busca detener el progreso del sector turístico, sino integrarlo de manera equilibrada al bienestar social. Además, legitima la acción estatal, utilizando las herramientas de administración de tierras fiscales y regulación turística, para atender una emergencia social, cumpliendo con el mandato de protección del bienestar general.

Resumiendo, el presente Proyecto de Ley, representa la materialización de un componente ambiental y social del estado de derecho, y porque además, tal cual surge del criterio rector de la Corte, la explotación privada de un recurso natural público conlleva intrínsecamente la responsabilidad de contribuir a la sostenibilidad social de la comunidad en la que está inserta.

En definitiva, el presente proyecto procura armonizar el interés público comprometido en la asistencia energética provincial con los principios de razonabilidad, continuidad contractual y seguridad jurídica que rigen la actuación estatal, garantizando simultáneamente la protección de los sectores

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes correspondientes son argentinos"

Juan Carlos Pino
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

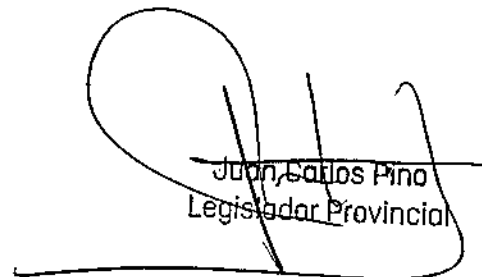
"2026 – 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



socialmente vulnerables y la sustentabilidad institucional de las políticas públicas provinciales.

Finalmente, asegura la integración de las dimensiones del desarrollo, al volcar recursos directamente a la emergencia energética, la provincia integra equilibradamente las dimensiones económica, social y ambiental de su política de desarrollo.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los miembros de esta Cámara el acompañamiento para la pronta aprobación del presente proyecto de ley.


Juan Carlos Pino
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

"2026 -- 20° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Instituto Fuegoينو de Turismo (INFUETUR), proceda a la suscripción de una adenda a la cláusula sexta del contrato de concesión registrado bajo el N° 13/19, de fecha 6 de diciembre de 2019. Dicha modificación deberá establecer que el canon mensual a cargo del concesionario se fijará en un veintinueve por ciento (29%) de la base imponible contractualmente estipulada. El presente incremento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 2°- Establecer que los recursos recaudados en concepto del incremento del canon dispuesto en el artículo precedente, se destinarán con carácter de afectación específica y exclusiva al financiamiento de programas provinciales de subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado y de asistencia energética domiciliaria en el territorio provincial. Los fondos deberán registrarse en una partida presupuestaria específica y no podrán ser destinados a finalidades distintas de las previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia del nuevo canon quedará supeditada a la firma de la adenda contractual y su ratificación conforme al marco normativo de las contrataciones públicas provinciales dispuesto por la Ley Provincial N° 1015.

ARTÍCULO 4°- DESIGNASE como autoridad de aplicación al Ministerio de Economía de la Provincia, en coordinación con el Instituto Fuegoينو de Turismo (INFUETUR). Dichos organismos quedan facultados para dictar las normas reglamentarias, presupuestarias y complementarias necesarias para la efectiva implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación deberá remitir semestralmente a la Legislatura Provincial un informe detallado sobre la percepción, administración y destino de los fondos afectados por la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Juan Carlos Pino
Legislatura Provincial